

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000227861

Bogotá, 16 de julio de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765168311 (Para consultas cite este último número)

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) tiene interés en denunciar el fallecimiento de una señora que no tiene herederos y conoce que el ICBF se encuentra en el quinto orden en la línea de herencia. Desea conocer el proceso y cómo se llevaría a cabo. (...) "

Señor(a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El artículo 1051 del Código Civil colombiano establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- se encuentra en el quinto orden sucesoral, a falta de herederos. En ese sentido, la vocación hereditaria es la capacidad que tiene el ICBF para heredar los bienes pertenecientes a un patrimonio cuando a un causante que no ha testado no le sobreviven hijos, cónyuge, padres, hermanos o sobrinos.

Cabe resaltar que el orden sucesoral es la determinación establecida por la ley para el caso de sucesión intestada, según prelación o preferencias en el llamamiento a suceder. El Código Civil, en su Título II, enuncia las reglas relativas a la sucesión intestada y en su artículo 1040 establece el orden en que son llamadas las personas a suceder abintestato, disponiendo en el quinto orden al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del Estado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Todas las personas (incluidas las entidades públicas) tienen la obligación de denunciar los bienes provisoriamente vacantes y mostrencos, así como las vocaciones hereditarias de que tengan conocimiento.

Por consiguiente, la denuncia de vocación hereditaria se instaura ante la Dirección General o Dirección Regional del Instituto, según la ubicación de los bienes o el lugar de tramitación del respectivo juicio, que conforme a la normativa vigente es la ciudad que corresponda al último domicilio del causante. En el mismo escrito, el denunciante debe manifestar su propósito de celebrar el contrato para obtener la declaración judicial a favor del ICBF como heredero del causante, con la consecuente adjudicación de sus bienes al Instituto.

Hechas estas precisiones, le informamos que, cuando se tiene conocimiento de un bien sin heredero conocido o sin dueño, la denuncia puede ser presentada por escrito en la Sede de la Dirección General del ICBF o en cualquiera de las Direcciones Regionales. Se aclara que, en el evento en el que la denuncia se haga en un lugar distinto al de la ubicación del bien, será la Oficina Jurídica o la Dirección Regional que conozca de la misma, la que realizará las gestiones respectivas para la visita e inspección.

Le informamos que la Sede de la Dirección General del ICBF se ubica en la ciudad de Bogotá, en la Av. Carrera 68 # 64 C 75 Bogotá, Colombia. Es importante precisar que hay una Dirección Regional en cada departamento y la información de contacto de estas podrá consultarla en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>.

También podrá presentar la denuncia por Internet mediante el aplicativo "Denuncia de Bienes Vacantes, Mostrencos y Vocación Hereditaria" al cual se accede a través del siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/servicios/tramites-servicios>

Nos permitimos informar que, para la respectiva denuncia no se requiere formato especial alguno; sin embargo, el escrito de denuncia debe contener:

1. Descripción de los hechos, nombre del causante (persona fallecida), si se trata de una vocación hereditaria, y relación de bienes que se denuncian.
2. La afirmación de que el denunciante procede de buena fe.
3. Manifestación del propósito de celebrar el respectivo contrato de participación para obtener la declaración judicial o notarial a favor del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

4. Información general de la persona que presenta la denuncia, como nombre, apellidos, documento de identificación, ciudad de domicilio, dirección de residencia y de oficina (de ser el caso), así como teléfono de contacto y dirección de correo electrónico cuando se cuente con ella.

Una vez recibida la denuncia, la documentación que exigirá el ICBF tiene como objeto comprobar la veracidad de los hechos que sustentan la provisoria condición vacante o mostrenco del bien, o la vocación hereditaria del Instituto, así como la descripción detallada de los bienes objeto de denuncia y todos aquellos hechos y circunstancias que den certeza acerca de la calidad de estos. Ahora bien, es preciso indicar que, los denunciados de bienes vacantes urbanos, mostrencos y vocaciones hereditarias tienen derecho al pago de una participación económica sobre el valor efectivamente percibido por el ICBF, una vez los respectivos bienes ingresen real y materialmente al patrimonio del Instituto.

Así las cosas, en los casos en que se reconozca la calidad de denunciante, se procederá a suscribir el contrato de participación con el fin de que el denunciante se comprometa a adelantar las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias para que los bienes denunciados le sean adjudicados y entregados real y materialmente al ICBF. La cuantía de los contratos de participación será determinada al momento de su celebración, de acuerdo con la escala establecida en el Decreto 1084 de 2015.

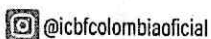
Finalmente, es de aclarar que, en el caso particular una vez se reciba la solicitud, el área encargada validará la viabilidad de continuar con el trámite correspondiente e informará lo pertinente a los solicitantes; teniendo en cuenta que, como se manifiesta en su petición, existen herederos del inmueble y de conformidad con nuestra normatividad como se explica al inicio de este escrito, no es posible ignorar dicha situación previo a iniciar el proceso judicial.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00

www.icbf.gov.co

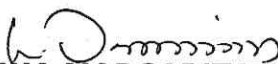


am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarte con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Sully Robayo / Revisó: Camila Florez

Hoy se fija al 17 de Julio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia